



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

Ordenanza Municipal

N° 06 -2023/MDSA

San Antón, 1 de agosto del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de agosto del 2023; El Informe N° 328-2023-MDSA/SGDS; Informe Legal Nro 060-2023-MDSA-SGAJ/EHCA, Proveido S/N de Gerencia Municipal y, demás recaudos que se acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de la legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la normativa antes aludida, en su artículo 40°, establece que las Ordenanzas son las normas de Carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; precisando en su artículo 9°, numerales 8) y 19) que, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone en su artículo 83° que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanzas determinan también el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo una escala de multas;

Que, mediante Informe N° 329-2023-MDSA/SGDS, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, remite el proyecto de Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del Distrito de San Antón, con el objeto de ordenamiento del mercado de abastos de localidad de San Antón.

Que, mediante Informe Legal Nro. 060-2023-MDSA-SGAJ/EHCA, el Asesor Legal; opina declarar procedente la aprobación de Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del Distrito de San Antón;

Que, mediante Proveido S/N de Gerencia Municipal solicita se eleve los actuados al Pleno de Concejo, respecto a la aprobación de la Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del Distrito de San Antón;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de agosto de 2023, se sometió a debate y por unanimidad de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SAN ANTÓN

TÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar las actividades y establecer los criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial "feria de abastos" de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del Distrito del distrito de San Antón.

Artículo 2°.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la jurisdicción del Distrito de San Antón, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes; tomándose en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de Seguridad Ciudadana e Higiene en el Distrito de San Antón.

Artículo 3°.- Ámbito

Su ámbito de aplicación es en toda la jurisdicción del Distrito de San Antón, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno.

Artículo 4°.- Definiciones:

4.1.- Comerciante Autorizado. - Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce actividad comercial o de servicios en espacios públicos en pequeña escala, de forma directa y que posea la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

4.2.- Espacios Públicos. - Se consideran las veredas, calzadas, pasos o pasajes peatonales, senderos en parque y cualquier otra zona que pudiera delimitarse por la municipalidad, para el ejercicio de las actividades comerciales. No se considera como espacios públicos habilitados para el desarrollo de la actividad comercial, para los efectos de la presente ordenanza, jardines de parques y bermas centrales, entre otras distintas a usos comerciales.

4.3.- Zonas Rígidas o Prohibidas. - Áreas del espacio público que, por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, está prohibido ejercer actividades comerciales de carácter ambulatorio. Las mismas que son:

1. Las áreas que forman parte del Derecho de vía tanto de las vías propiamente dichas como intersecciones viales establecidas según la hoja vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las áreas verdes, los centros turísticos; las áreas adyacentes a puertas de iglesias, colegios, hospitales, universidades y otras que determine la Municipalidad Distrital de San Antón.

4.4.- Zona Regulada. - Área del espacio público donde se permite el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.



4.5.- Zona Descentralizada. - Áreas expresamente habilitadas y reguladas por la Municipalidad Distrital de San Antón con la finalidad de reorientar el comercio, descongestionar rutas de alta concentración comercial a fin de que en el futuro puedan constituirse en campos feriales, plaza de abastos o galerías comerciales.



4.6.- Carpas. - Estructura que se utiliza para el comercio autorizado en zonas reguladas y descentralizadas del distrito.

4.7.- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. - Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la Autoridad Municipal competente, otorgada al Comerciante que permite el uso temporal de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

4.8.- Ubicación Asignada.- Lugar en el espacio público donde al Comerciante Autorizado, le corresponde desarrollar sus actividades económicas.

4.9.- Rubro. - Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante autorizado.

4.10.- Padrón Municipal. - Es el Registro Único de Comerciantes y asociaciones inscrita en registros públicos que contiene la relación de comerciantes autorizados, reconocidos como tal por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo, indicando su identificación, la ubicación y rubros temporales desarrollados, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

4.11. Titular. - Es aquella persona natural, denominado Comerciante Autorizado, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5°.- Competencia para emitir autorizaciones

En la Municipalidad Distrital de San Antón, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Transportes y Circulación Vial, el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El Recurso Administrativo de Apelación será resuelto por la Gerente Municipal.

Artículo 6°.- Competencia para revocar

La Gerencia Municipal y/o Despacho de Alcaldía es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente Ordenanza y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad del acto administrativo.

La Municipalidad revocará la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, si el Comerciante Autorizado incurre en alguna de las siguientes causales:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
4. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
5. La comercialización de productos prohibidos, ilegales y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
6. No respetar la ubicación autorizada por la Autoridad Municipal.
7. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la Autorización Municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
8. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
9. Desarrollar rubros (s) distinto (s) y/o adicional (es) al autorizado.
10. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
11. El uso y estacionamiento de vehículos motorizados en espacios no autorizados.
12. La agresión verbal y/o físico al personal encargado de la fiscalización de comercio autorizado.



Artículo 8°.- Fiscalización y Control

La Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Traspotes y Circulación Vial, desarrollará acciones de control y fiscalización en la jurisdicción del Distrito de San Antón, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente (CUI - RAS).



TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9°.- De la naturaleza de la autorización

La Municipalidad otorgará autorizaciones solo por las actividades que se encuentren establecidas en el Reglamento de la presente Ordenanza y cuyas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA y/o en el presente Reglamento, pudiéndose declarar improcedente aquellas solicitudes que no se adecuen a lo establecido al reglamento y el TUPA vigente.

La autorización que se otorga al Comerciante para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, es de carácter personal e intransferible.

Artículo 10°.- Período de vigencia de la Autorización Municipal

La vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica legal.

Artículo 11°.- Contenido de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

La autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público registrará los siguientes datos:

1. Código de Autorización
2. Número de Expediente con el cual se solicitó la autorización
3. Nombres y Apellidos (Razón Social)
4. Tipo y número de documento de identidad
5. Rubro autorizado
6. Ubicación asignada





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

7. Horario en el que desarrollará la actividad comercial, de acuerdo al rubro autorizado
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización



Artículo 12°.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Para los efectos de solicitar la autorización a que se refiere el artículo precedente, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:



1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, rubro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada).
2. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.
3. Copia del padrón de socio de su respectiva asociación, donde acredite ser pequeño o mediano comerciante.
4. Copia de carta de compromiso para el cuidado del ornato y la limpieza debida del espacio asignado.
5. Para los comerciantes que se dediquen a expandir viandas y/o alimentos cocidos, se requiere el carnet de sanidad respectivo.



Artículo 13°.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para organizaciones.

En el caso de organizaciones de comerciantes que soliciten Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, éstas deberán estar inscritas en el Registros públicos y ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de San Antón. Asimismo, los comerciantes miembros de dicha organización, deberán presentar los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 14°.- Plazo para resolver la solicitud

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público solo será expedida si el solicitante cumple con todos los requisitos al momento de la presentación de su solicitud, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos; caso contrario se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que se subsane cualquier omisión, vencido dicho plazo, de no efectuar la subsanación la solicitud se archivará en forma definitiva.

Artículo 15°.- Número máximo de autorizaciones

Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se otorgarán en consideración al estudio técnico que establecerá el número máximo de comerciantes por zona autorizada.

Al coparse la cantidad permitida, sólo se abrirán vacantes en los casos siguientes:

1. Cuando uno o más comerciantes, no presentaran la solicitud de renovación de la autorización, dentro del plazo establecido para dicho fin.
2. Cuando a uno o más comerciantes, se les revocará la autorización.

Artículo 16°.- rubros autorizados

Solo se podrá solicitar autorización por uno de los rubros permitidos, establecidos previamente en el Reglamento de la presente Ordenanza, siendo improcedente cualquier solicitud que se oponga al presente artículo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

Artículo 17°.- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividades distintas a las comerciales y/o de prestación de servicios en el espacio público

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividades distintas a las comerciales y/o de prestación de servicios en el espacio público, será evaluada por la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Transportes y Circulación Vial, al igual que su renovación.

Artículo 18°.- Ubicación de kioscos, carpas o módulos

Los Kioscos, carpas o módulos dedicados al expendio frutas, verduras, abarrotes, papas, hoja de coca, calzados, prendas de vestir, panadería, hierbas secas, pokor, lácteos, cereales, aseo, talleres y lustradores de calzado, chiflera, artefactos, peluquerías, mueblería y otros serán ubicados según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza y plan de trabajo debidamente aprobado por la Municipalidad Distrital de San Antón.

Artículo 19°.- Autorización para la realización de ferias

La autorización para la realización de ferias comerciales de carácter eventual se otorgará en fechas conmemorativas especiales, tales como: Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo u otras de acuerdo a la evaluación técnica respectiva y a lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN, OBLIGACIONES Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 20°.- Exhibición permanente de la autorización

La Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Transportes y Circulación Vial, otorgará a cada Comerciante Autorizado la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público en documento físico, el cual deberá ser colocado en un lugar visible del módulo o kiosco, y registrará los datos señalados en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- Obligaciones del Comerciante Autorizado

Obtener la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos.

1. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas; desarrollar únicamente el rubro autorizado por la Autoridad Municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
2. Exhibir en un lugar visible la autorización.
3. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la Autoridad Municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
4. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
5. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado.
6. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO



7. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
8. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
9. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la Autoridad Municipal disponga.
10. Prestar apoyo a la Autoridad Municipal en aspectos de seguridad ciudadana según indica el reglamento de la presente Ordenanza
11. Empadronarse en el padrón de comerciantes, el mismo que se debe mantener actualizado con todos los datos del comerciante.
12. Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, asumiendo la responsabilidad de su conservación ante la autoridad municipal.
13. Aquellos dedicados al comercio de viandas y/o comidas, artefactos, y/o productos que puedan producir incendios deberán contar con un extintor en buen estado y conservación.
14. El incumplimiento de estas obligaciones deviene en la nulidad de pleno derecho de la autorización municipal otorgada por la Entidad.



Artículo 22°.- Inspecciones previas a la renovación de la autorización

Cada Comerciante Autorizado deberá aceptar y aprobar como mínimo cuatro (4) inspecciones obligatorias referidas a los siguientes aspectos:

1. Condiciones técnicas de conservación de módulo y/o puesto.
2. Cumplimiento de las disposiciones higiénico sanitarias referidas a la manipulación de alimentos.
3. Condiciones de salud e higiene del Comerciante Autorizado.
4. Permanencia en la actividad.
5. Condiciones del lugar de trabajo.



Artículo 23°.- Renovación de la autorización

El Comerciante Autorizado que desee renovar su autorización deberá presentar su solicitud antes de la fecha del vencimiento del mismo, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, número de autorización vigente.
2. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.
3. El Comerciante Autorizado que no realice su trámite perderá el derecho a ejercer actividad económica, declarándose vacante la ubicación asignada anteriormente.

Artículo 24°.- Implicancia de las inspecciones

Realizada la inspección, se determinará la renovación del permiso, pudiéndose otorgar una nueva inspección a las personas que hayan registrado observaciones en el momento de la intervención, y de verificarse que persiste las observaciones, se procederá a revocar el permiso de autorización, o disponer su no renovación, según sea el caso.

Artículo 25°.- Reubicación y suspensión de autorizaciones

La Municipalidad por razones de seguridad y tranquilidad podrá suspender o dejar sin efecto las autorizaciones emitidas. Se podrá cambiar las condiciones de zona regulada o rígida según evaluación de la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Transportes y Circulación Vial, por lo que cualquier comerciante que tenga permiso en aquellos lugares tendrá que acatar la decisión de la Autoridad Municipal, quienes realizarán las acciones de reubicación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO



Artículo 26°.- Cumplimiento de las normas municipales

El Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, está obligado a ejercer su actividad económica en estricto cumplimiento de las normas municipales.

La Autoridad Municipal facultada para ejercer la fase instructora del procedimiento sancionador, realizará visitas de control y fiscalización, para la verificación del cumplimiento de las normas municipales.



Artículo 27°.- Prohibición del uso de aparatos que produzcan ruidos

El Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, está prohibido de usar megáfonos, equipos de sonido o similares que produzcan ruidos. El incumplimiento de las disposiciones acarreará la suspensión y/o revocatoria de la autorización, sin perjuicio a las denuncias y acciones correspondientes.

Artículo 28°.- Obtención del carnet de sanidad

Es obligatorio que el Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que realice comercialización y/o manipulación de alimentos, cuente con carnet de sanidad.



Artículo 29°.- Comercialización de productos prohibidos

Está prohibida la comercialización de bienes, alimentos y productos de dudosa procedencia, adulterados, falsificados y piratería en general, en mal estado de conservación o que resulten perjudiciales para la salud de las personas. El incumplimiento de esta disposición acarreará el decomiso de la mercadería y la revocatoria de la autorización y la formulación de la denuncia ante el Ministerio Público, de ser el caso, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Artículo 30°.- Uso de vestimenta

Los Comerciantes Autorizados deberán usar la vestimenta correspondiente según el rubro de su actividad comercial.



Artículo 31°.- Presentación de los módulos.

Los módulos y carpas autorizados deberán estar en buen estado y en lo posible pintados de manera uniforme y demás características de acuerdo a lo aprobado por la Municipalidad Distrital de San Antón.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32°.- Recaudación de los derechos de trámite

El monto de los derechos de trámite pagados por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, constituye recursos de la Municipalidad Distrital de San Antón, y serán determinadas conforme a la normatividad vigente de la materia, consignándose en el TUPA Institucional, a propuesta de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de esta Municipalidad.

Artículo 33°.- Autorizaciones de carácter social

Para acceder a una autorización especial por trato social, el expediente deberá ser derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, para que emitan un informe técnico referido a la evaluación socio-económica del solicitante, y a través del cual opine si la situación socio-económica del solicitante amerita tratar el caso como de carácter social.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

En caso que el informe de evaluación socio-económica sea procedente, Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Trasportes y Circulación Vial procederá a emitir la Autorización correspondiente, el cual no tendrá costo alguno, y deberá contar con el visto bueno de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 34°.- Infracciones

Las infracciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza, serán tipificadas en el Reglamento, disponiéndose su inclusión en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de San Antón.

Artículo 35°.- Revocación de autorizaciones

En caso que el Comerciante Autorizado incurra en el supuesto de continuidad de infracciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, de la Municipalidad Distrital de San Antón, se dispondrá la revocación de la autorización.

Artículo 36°.- Denuncia de actividades ilícitas

Los Comerciantes Autorizados, que se encuentren comercializando productos adulterados, falsificados, de dudosa procedencia y/o que atenten contra la salud, serán denunciados ante las autoridades competentes de acuerdo a ley.

Artículo 37°.- Alteración de la característica de los productos comercializados

La alteración de los pesos y medidas, especificaciones técnicas y calidad en los productos que se expendan, serán sancionados con su retención y revocación de la autorización, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, de la Municipalidad Distrital de San Antón.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. – La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, podrá efectuar un empadronamiento in situ de los comerciantes que se encuentren en el espacio público, adicionalmente a los listados que posee en sus archivos, con la finalidad de definir alternativas de ordenamiento y elaborar la estadística general de trabajadores dedicados a estas actividades.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de San Antón promoverá zonas descentralizadas para el comercio a fin de mejorar el ordenamiento urbano.

Tercero.- La Sub Gerencia Desarrollo Económico promoverá la formalización de los comerciantes a través de programas de Adecuación y Capacitación.

Cuarto. – Encárguese a la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Trasportes y Circulación Vial a implementar el Reglamento Único del Comercio Ambulatorio, Cuadro Único de Infracciones – CUI, Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y otros de ser necesario.

Quinto.- Encárguese a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional a desarrollar campañas de difusión y publicación de la presente ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del distrito de San Antón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - Las autorizaciones otorgadas para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público con anterioridad a la presente Ordenanza se adecuarán indefectiblemente dentro de los treinta (30) días hábiles de su entrada en vigencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

Segundo. - El alcalde a través del Decreto y/o Resoluciones de Alcaldía, podrá reglamentar y complementar la presente Ordenanza, facultándolo de dictar las disposiciones que considere necesarias para los fines del caso.

Tercero. - Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Municipalidad Distrital de San Antón a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

Cuarto. - Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Unidad de Transportes y Circulación Vial, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano y demás órganos competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

Marco Antonio Mamani Luna
Marco Antonio Mamani Luna
DNI: 40697992
ALCALDE

San Antón